



## Alcaldía de Medellín

### CERTIFICACIÓN

#### SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS

LEIDY JIMÉNEZ ECHAVARRÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1037574533 de Envigado, en calidad de Subsecretaría de Selección y Gestión de Proveedores, como encargada de recibir las observaciones al Proyecto de Decreto Provisional 1720029707 de 2021 “Decreto Único de delegaciones en materia contractual del municipio de Medellín; y se dictan otras disposiciones complementarias.” con ocasión de su publicación en el portal institucional de la alcaldía de Medellín, con el objetivo de recibir observaciones y/o sugerencias de la ciudadanía en general al correo electrónico [leidy.jimenez@medellin.gov.co](mailto:leidy.jimenez@medellin.gov.co), me permito CERTIFICAR que dentro del término que se estipuló para que estuviera publicado el proyecto de Decreto, es decir del 17 de septiembre hasta el 24 de septiembre de 2021, lapso en el que se realizaron 4.431 visitas, se efectuaron 85 descargas y se recibió una observación por parte del señor León David Quintero Restrepo.

La observación se presentó del siguiente modo: *“Cordial saludo, de manera respetuosa presento las siguientes observaciones al Decreto Provisional: 17200029707 de 2021. Por medio del cual se expide el Decreto Único de delegaciones en materia contractual del municipio de Medellín; y se dictan otras disposiciones complementarias”.*

a) *El artículo 2 se denomina “Clausula general de competencia contractual”, sin embargo de la lectura de su contenido, no se establece que dependencia o servidor tiene dicha competencia general, por el contrario, establece una competencia residual de la Secretaría de Suministros y Servicios.*

*Se sugiere que el artículo establezca claramente que cada Secretaría, Departamento Administrativo, Gerencia o Unidad Administrativa Especial cuenta con la competencia para realizar los procesos de contratación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 883 de 2015 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen, sin perjuicio de las delegaciones especiales contenidas en el presente decreto u otras normas que se hagan por parte del Alcalde, en la Secretaría de Suministros y Servicios.*

b) *Desde la estructura de las normas presupuestales del Municipio de Medellín, la delegación que se establece en el artículo 3, implica que el respectivo subsecretario tenga facultades de ordenador del gasto.”*

Frente a la observación anunciada con el literal a), habría que decir que el artículo 2, del proyecto normativo establece con claridad que la dependencia en la que recae la cláusula general de competencia es la Secretaría de Suministros y Servicios, tal como lo prescribe



el artículo 127 del Decreto 883 de 2015 *“Además de las funciones establecidas en el presente Decreto para las Secretarías, la Secretaría de Suministros y Servicios tendrá las siguientes funciones: 2. Realizar la contratación del municipio de Medellín, exceptuado aquellos casos particulares en los que el Alcalde delegue en otra dependencia, por razones especiales”*.

De este modo, la lógica de delegación contractual definido en el Decreto 883 de 2015 parte del vaciamiento de la competencia contractual en la Secretaría de Suministros y Servicios, salvo que exista una norma especial que la delegue en otra dependencia, cabe decir, la regla general es la competencia contractual en cabeza de la Secretaría de Suministros y Servicios y la excepción es la competencia contractual en otra dependencia a condición que exista una norma especial que así lo establezca.

Otro punto a considerar, es que el Decreto 883 de 2015 sólo consagra la delegación contractual general en la Secretaría de Suministros y Servicios, según lo previsto en el numeral 2 del artículo 127, por lo cual no es viable la redacción normativa que se sugiere en la observación, en tanto que el Decreto 883 de 2015 no prescribe ninguna delegación contractual en otras Secretarías, Departamentos Administrativos, Gerencias o Unidades Administrativas Especiales.

En ese orden, la redacción del proyecto normativo se ajusta a las previsiones del Decreto 883 de 2015. El tenor del artículo 2 del proyecto reza *“La contratación del Municipio de Medellín [...] de conformidad con lo establecido en el Decreto 883 de 2015 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen, sin perjuicio de las delegaciones especiales contenidas en el presente Decreto o que por especialidad se hagan por parte del Alcalde, serán de competencia residual de la Secretaría de Suministros y Servicios”*.

Y con relación a la observación anunciada con el literal b), es de considerar que el proyecto objeto de análisis tiene por objeto una compilación normativa de delegaciones contractuales, la cual no necesariamente coincide con la ordenación del gasto, asunto este, que es de carácter presupuestal y que se materializa en la asignación de recursos a la hora de expedir los certificados de disponibilidad presupuestal y los correspondientes registros presupuestales.

Para constancia se firma en Medellín a los 27 días del mes de septiembre de 2021.



**LEIDY JIMENEZ ECHAVARRÍA**

Subsecretaria de Selección y Gestión de Proveedores  
Secretaría de Suministros y Servicios